Núm. 148.—Lunes 21 de Junio de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	4	Un mes. . .	5
Trimestre . .	1 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 2.331

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Pedro Abad motiva la construcción de viviendas para empleados en la Estación de Pedro Abad, se ha rectificado por la Alcaldía de Pedro Abad, la relación nominal de los interesados, formada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Pedro Abad, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 10 de Junio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante

Línea de Manzanares a Córdoba

Término municipal de Pedro Abad

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de viviendas para empleados.

D.ª Rosa Fernández de Mesa, de Córdoba; situación correlativa de la finca, Norte con el arroyo del Asno; Sur con el ferrocarril de Manzanares a Córdoba; Este con el camino de Pedro Abad a Bujalance, y Oeste terreno de don Francisco Porras, de Pedro Abad; clase de la finca en la parte que ha de expropiarse, tierra calma; nombre de los colonos o arrendatarios, don Manuel Guillén y don José Mejías Fernández, en aparcería, avecindados en Pedro-Abad.

Madrid 6 de Febrero de 1920 Por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras.

La anterior relación está conforme con los datos adquiridos por esta Alcaldía.

Pedro Abad 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Fernando Sendra.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2 396

EPIZOOTIAS

TRANSMISIBLES AL HOMBRE

En cumplimiento de lo que rigurosamente prescriben los preceptos legales vigentes, a los efectos sanitarios que procedan y en evitación de responsabilidades, reitero con verdadero interés a los señores Veterinarios municipales de esta provincia, se sirvan dar parte inmediato al señor Subdelegado de Veterinaria de su partido, de todos los casos de enfermedades transmisibles al hombre que se presenten en los ganados de su respectivo término municipal.

Córdoba 17 de Junio de 1920 =El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 410

Número del expediente 8 3!4

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Illescas en nombre de don José Tartiere, vecino de Córdoba el primero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Mayo de 1920, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «Santa María», de mineral hierro, sita en el término de El Viso de los Pedroches y paraje conocido por dehesas Cerro del Albardón, Sierra Vana y Barrancos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata o pocito situado en el paraje Cerro del Albardón, próximo a la linde de la dehesa Sierra Vana y del camino del Molde de la Campana o de los Pinos; desde dicho punto de partida en dirección N. 8° O. se medirán 70 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 8° S. 1 000; de 2.ª a 3.ª S 8° E. 200; de 3.ª a 4.ª E 8° N. 2.000, y de 4.ª a 5.ª N. 8° O. 200, y de 5.ª a 1.ª O. 8° S. 1 000, para cerrar el perímetro. Los rumbos están referidos el N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Junio de 1290.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba.—Estado de cancelaciones

El Sr. Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a cont se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Núm. 2.408

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del
8306	Dos Amigos	El Ingertal	Almodóvar	D. Alfonso Mescua Moro	Por no haberse consignado el depósito reglamentario	26 de Mayo d
8310	Saturno	Haza de la Salda	El Guijo	„ José Villa Terrico	Idem	29 de id. d

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consig efectos.

Córdoba 14 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe Luis Espina y Capo.

Ministerio del Trabajo

(*Continuación*)

De la asesoria Juridica

Articulo 3.° Sin formar parte de los organismos que integran este Ministerio y a las órdenes inmediatas del Subsecretario, actuará la Asesoria juridica cuyas funciones serán desempeñadas exclusivamente por Abogados del Estado en servicio activo en su Cuerpo, nombrados al efecto por el Ministro de Hacienda

El Asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo categoria personal efectiva de Jefe de Administración

Se adcribirá a este organismo el personal administrativo del Departamento que sea necesario para el servicio auxiliar.

Una disposición especial determinará los casos en que haya de ser preceptivo su infonme, pudiendo en todo momento encomendarsele por el Ministro o el Subsecretario las comisiones y servicios especiales que consideren convenientes.

De la Secretaria General y Técnica

Articulo 4.° El Jefe de la Secretaría Técnica a más de las facultades que le atribuye el Real decreto orgánico, tendrá el carácter de Oficial Mayor del Ministerio, sustituyendo al Subsecretario en ausencias, enfermedades y vacantes, y siendo Jefe de las Secciones que dependan de aquella,

De las Secciones

Articulo 5.° De Real orden se hará la distribución del personal técnico y auxiliar, acoplándolo a las diversas dependencias del Ministerio, y determinándose quiénes deban ser los Jefes de cada Sección y Negociado independientemente de la categoria administrativa de cada uno.

Articulo 6.° Las atribuciones de los Jefes de Sección serán:

1.ª Organizar y dirigir los servicios y el orden de los trabajos de la Sección despachando con los Jefes de Negociado y, cuando lo estimen oportuno, con los Oficiales

2.ª Cuidar de la puntuar asistencia del personal en las horas ordinarias de trabajo y en las extraordinarias que juzgue precisas, dando parte diario a la Subsecretaria.

3.ª Cuidar de que se lleven con toda exactitud los Registros determinados por este Reglamento.

4.ª Examinar y distribuir entre los distintos Negociados la entrada diaria de la Sección

5.ª Autorizar con su firma los pedidos y remisiones de expedientes a archivo.

6.ª Acordar por si las diligencias de trámite de los expedientes

7.ª Informar al Ministro y al Subsecretario por escrito o verbalmente de los asuntos que dependan de la Sección.

8.ª Redactar y firmar las notas de los expedientes de la Sección que juzgue oportuno, y utorizar con su conforme las suscritas por los Jefes de Negociados.

9.ª Rubricar al margen todas las comunicaciones que se pongan a la firma del Ministro o del Subsecretario.

10 Firmar las ordenes que produzcan los acuerdos del Subsecretario.

11, Redactar los proyectos de ley, decretos y Reales ordenes, Reglamentos e instrucciones relativos a asuntos de su Sección

12. Expedir certifi aciones y autorizar la devolución de documentos pertenecientes a la Sección

13. Autorizar con su firma los pedidos de material,

14. Formar parte de la Junta de Jefes del Ministerio.

Articulo 7.° En casos de ausencia enfermedad o vacante, sustituirá al Jefe de Sección el de Negociado de más categoria.

De los Negociados

Articulo 8.° Las atribuciones de los Jefes de Negociados serán.

1.ª Redactar y firmar cuando no lo haga el Jefe de la Sección, y con el conforme de éste, las notas de los expedientes que tengan a su cargo

2.ª Cuidar del riguroso cumplimiento de los servicios en la forma dispuesta por el Jefe de la Sección.

3.ª Dar conocimiento al Jefe de la Sección de los asuntos que por causa inevitable hayan de sufrir retraso y enterarle de aquellos que por su importancia o urgencia requieran más pronto despacho.

4.ª Redactar las minutas de las Reales ordenes y Ordenes que sean cumplimiento de acuerdo relativo a los expedientes de su cargo y los de minuta rubricada cuando no lo haga el Jefe de la Sección

5.ª Coleccionar, anotar y conservar por si mismo, para el servicio del Negociado y del Jefe de la Sección todas las disposiciones vigentes relativas a los servicios de su Negociado.

6.ª Formar las estadisticas necesarias de los servicios del Negociado.

7.ª Despachar cuantos asuntos o comisiones del servicio les encargue el Jefe de la Sección

De los Oficiales Técnicos

Articulo 9.° Las funciones de los Oficiales técnicos serán:

1.ª Ordenar y archivar los documentos de su cargo con la debida separación en cuatro grupos: a) documentos y expedientes de despacho; b) asuntos pendientes de trámite confiados a otros Centros; c) asuntos despachados y pendientes de minuta; d) asuntos terminados

2.ª Redactar los indices de documentos que se remitan al archivo y conservarlos correlativamente numerados después de su devolución por aquella dependencia

3.ª Suplir, en enfermedades y en ausenciar, a los Jefes de Negociados.

4.ª Redactar los documentos, informes y extractos y firmar y ordenar los expedientes de cada asunto.

Articulo 10 El registro por ficha de los asuntos de cada Sección estará necesariamente a cargo de Oficiales así como los libros de personal tabilidad y auxiliares que sean rios.

De los auxiliares

Articulo 11 Las funciones auxiliares serán:

1.ª Extender en limpio y ma dispuesta los documentos pidan por la Sección a que ajustándose a las minutas y que se les entreguen.

2.ª Ejecutar todos los demás bajos que disponga el Jefe de cón.

Personal subalterno

Articulo 12. Todos los que constituyen el personal dependerán de la Subsecretaría, tro de ella, del Negociado de Sin embargo, a los efectos del su dependencia estará determinada la Sección en que figuren adscritos

Articulo 13. Cada Sección nisterio tendrá adscrito para su voservicio un Portero u Ordenanza será sustituido por uno de los cio general en caso de vacante o enfermedad.

(Continúa)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.?97

CIRCULAR SOBRE CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS

El Excmo. Sr. Director General del Timbre, con fecha 12 del actual, comunica esta Delegación de Hacienda entre particulares lo que sigue:

Esta Dirección General, haciendo de la facultad que le fué concedida los números 1.° y 5.° de la R. O. de Mayo último inserta en la Gaceta del 12, referente a la nueva fijación las fechas de supresión, habilitación cange de los efectos Timbrados mados por la Ley de 29 de Abril vigencia de las escalas de los

Ministerio de Cultura 2024

1, 2 y 3 de la R. O. de 1.° del mismo mes, y determinación de las clases de pagarés a la orden que deben suprimirse y las que pueden habilitarse, ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán suprimidos en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Targetas postales. De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos respectivamente.

Pagarés a la orden.—Clase 9.ª, 10 y 11 de 0'50, 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente, de la escala del artículo 158 de efectos de Comercio

Letras de Cambio y Pólizas para préstamos con garantía —Clase 10 y 11, de 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables —Las mismas clases que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio.- (Artículo 138). Las mismas clases que para las letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.° de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pagarés a la orden.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual.

La clase primera para servir de clase primera, para documentos de cuantía de 25.0 0'0 a 50 0.0 pesetas

La segunda, para clase segunda por cuantía de 12.500'01 a 25.000 pesetas.

La tercera para clase tercera, por cuantía de 5.000'01 a 12.500 pesetas.

La cuarta para clase cuarta, por cuantía de 2.500'01 a 5.000 pesetas

La quinta para clase quinta, por cuantía de 1.500'01 a 2 50 pesetas.

La sexta para clase sexta, por cuantía de 1.0 0'01 a 1.500 pesetas

La séptima para clase séptima, por cuantía de 500.01 a 1,000 pesetas.

La octava para clase octava para documentos de cuantia hasta de 500 pesetas

Letras de cambio y Pólizas para préstamos con garantía. Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera, de 00 pesetas para documentos de cuantía de 35 0 0'01 a 7 .00 pesetas.

La segunda para clase segunda, de 0 pesetas por cuantía de 17 500'01 a 00 pesetas

La tercera para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 7.5 0'01 a 17.500 pesetas

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas, por cuantía de 3.500'01 a 7.500 pesetas.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas, por cuantía de 2 000'01 a 3.500 pesetas.

La sexta para clase sexta de 3 pesetas por cuantia de 1.260'01 a 2.000 pesetas.

La séptima, para clase séptima de 2 pesetas, por cuantía de 750'01 a 1.250 pesetas

La octava para clase octava de 1 peseta, por cuantía de 500'01 a 750 pesetas

La novena para clase décima de 0'50 pesetas por cuantía de 200'01 a 350 pesetas.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables. Se harán las mismas habilitaciones que para las etras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio.—(Artículo 138)

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantias de letras de cambio.

Tercera. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados a los particulares desde 1.° hasta el 31 de Julio con las formalidades siguientes:

A Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendeduria o expendedurias que deban efectuar las operaciones de canje y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador Subalterno.

El canje se verificará en el plazo fijado, todos los dias de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde menos los dias festivos en el lugar que la Dirección de la Compañia designe.

B Los representantes de la Compañia darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendeduria o expendedurias que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del Boletín Oficial, dándole, a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo

C Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia se suspenderá el canje y sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda quien dispondrá que se reconozca por persona perita, procediendo en su caso según dispone las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

D En los efectos que se presenten al canje a exepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efectos y en su parte superior el número clase fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ú efectos que les entregen al canje.

E Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración clase fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenará al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

F Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado, la compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», segun proceda debiendo darse conocimiento de este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

H Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

N Las sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales podrán solicitar de esta Dirección General con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha fábrica en cajetín de habilitaciones en aquellos efectos que a partir de 1.° de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido durante los días del 1.° al 31 de Julio pudiendo tambien ser admitidos entonces el el pago del timbrado de clases inferiores

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos, advirtiendo que de acuerdo con lo establecido en la letra B de esta circular la Representación de la Compañía Arrendataria de esta provincia ha designado las expendedurías especial segunda situada en la calle Gondomar y la establecida en la Espartería número 29, para que verifiquen el canje de los efectos suprimidos y de los que necesitan ser habilitados.

Córdoba 17 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, M Marin.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.408

Don Jesús Vega Leal Cruz, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa en el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada el dia catoree del corriente, son los que a continuación se expresan:

Sección primera

D Antonio Coca Gómez
Mariano Molina Benitez
Federico Porras Aguayo

Sección segunda

D. Juan García Conde

Sección tercera

D. Martín García Ruiz
Juan Velasco Ramos

Sección cuarta

D. José Torres Medina
Juan Delgado Cantarero
Francisco Carpio Moreno
Juan Hidalgo Lara

Sección quinta

D. Bartolmé Pavón Lopez
Rafael Coca Gómez
Juan María Lara Coca
Antonio García Coronado

Sección sexta

D. José Roca y Roca
Juan Calero Madueño
Antonio Osuna Guijon
Francisco Morales García

Sección séptima

D. Lorenzo Galán Cepas

Montoro diez y siete de Junio de mil novecientos veinte —J. Vega-Leal.

CARCABUEY

Núm 2.374

Don José María Pérez Palomeque, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que habiendose proclamado igual número de Concejales al de vacantes existentes en cada uno de los dos distritos de este término municipal, se han declarado definitivamente elegidos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley, los señores siguientes:

Distito primero

D Estéban Sánchez Camacho
Leopoldo López Ruíz

Distrito segundo

D. Acisclo Galisteo Pérez
Eduardo Ruíz Carrillo
Francisco Caracuel Ruíz
Julián Garrido Bonilla
José Ortiz de Galisteo Castro

Lo que se anuncia para que se sepa que no habrá elección en cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo.

Carcabuey 13 Junio 1920.—José María Pérez.

OBEJO

Núm 2.429

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que hayan de ser alistados en el próximo reemplazo y tengan que acreditar el ignorado paradero de sus padres o hay-

manos pos mas de di z años, se presentarán en esta Alcaldía para la tamisión del oportuno expediente

Obejo 9 de Junio de 1920.—Ildefonso González.

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm 2.407

Don Mariano Torres Roldan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Bartolomé García Lara y Guadalupe Moreno Pérez para acreditar el dominio que tienen, el primero de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Martos, segundo cuartel de esta población marcada con el número veintiseis que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Bravo, por la izquierda la de Antonio Medina y por la espalda con el campo y sitio nombrado Toledillo.

Y la Gu dalupe Moreno Pérez, de las siguientes

A Una suerte de tierra ollivar nombrada Banda, sita en el partido de Ca- lla de este término, con sesenta árboles, su cabida sesenta y una áreas y veintidos centiáreas linda al Este olivar de los herederos de don Vicente Mazuelo, al Oeste, el de Doña Maria Antonia Tejada, por el Norte los de Antonio Camargo y al Sur con los de los herederos de don Antonio del Rio.

B Una suerte de tierra sita en el partido del Moreno, de este termino, su cabida treinta y ocho áreas y ochenta y nueve cintiáreas, linda al Sur, tierras de don Pedro Navajas, al Oeste otra de Juan Villegas Zamora, por el Norte las de Miguel Pulido y por el Este la de doña María Dolores Doncel.

C Otra suerte de tierra calma, sita en el cortijo de Marcena de este término su cabida sesenta y un áreas veintidos centiá eas de la suerte doce, trance quince de expresado cortijo; linda al Oeste tierra de don Manuel Bello, por el Este las de Alonso García al Norte otras de Juan Clavero y al Sur las de Andrés Garrido:

D Y otra suerte de tierra calma sita en el mismo partido y término que la anterior y con igual cabida y linda al Norte tierras de Juan Zamora al Oeste las de José Leston, al Este otras del cortijo de Fernan-González y por el Sur las de María Josefa Zamora.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar pos medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consencutivas en el Boletín Oficial de la provincincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las incripciones solicicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar des de la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Rio a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. S. M.: Tomás Ortiz de Urbina

CORDOBA

Núm. 2.400

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de mercancías a la Compañía de ferrocarriles andaluces, hecho ocurrido en esta Estación Central, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Juan Gómez, que ha sido mozo suplementario en dicha Estación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo efectua le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Junio de mi novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2 405

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Molina Pérez de esa vecindad para acreditar el domonio que tiene sobre media casa proindivisa de la número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la calle Casas-altas de esta población, cuya media casa la constituyen tres habitaciones bajas al lado izquierdo, entrando en el patio con entrada por el mismo; una habitación alta a la izquierda entrando en referido patio a la que se sube por la escalera que hay en él y otra habitación del piso alto con entrada por la galería y ventana a la calle situada a la derecha subiendo y piso sobre el zaguán y galeria, y toda la casa linda por la derecha entrando con otra de José Doncel Salido, por la izquierda la de Pedro Navajas y por la espalda otra de Pedro Millan Erencia, sin que conste la extención superficial. Está libre de gravámenes y la adquirió por compra a Juan Gutiérrez Montilla.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Rio a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. S. M., Tomas Ortiz de Urbina

MONTILLA

Núm. 2.376

Don Angel Ortega Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, se citan y llaman a los que dijeron ser Francisco Ruiz Bonilla y Antonio Ruiz Miranda vecinos de Rute, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar a prestar declaración y contestar a los cargos que le resultan en el expediente juicio de faltas que contra los mismos se sigue por conducir una carreta arrastrada por reses vacunas y causar daños en las fachadas de las casas númeso 41 de la calle Escuelas y número 4 de la de Santa Ana de esta población; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montilla a diez de Junio de mil novecientos veinte. Angel Ortega.—El Secretario, Antonio Ramos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.404

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente a instancia de Francisco Medina Pérez, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre media casa proindivisa de la número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno, de la calle Casas-altas de esta población que linda por la derecha entrando con otra de José Doncel Salido; por la izquierda, la de Pedro Navajas Navis y por la espalda, otra de Pedro Millán Erencia, sin que conste la medida superficial.

Dicha media casa, se compone de varias habitaciones que no están inscritas a nombre de persona alguna y de una habitación baja que se halla en el patio que equivale a la décima parte de dicha casa; que se halla inscrita a nombre de Salvador Tamejón Camacho, en el Registro de la propiedad.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de este edicto que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, al Salvador Tamajón Camacho o sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del témino de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Castro del Rio a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. S. M.: Tomás Ortiz de Urbina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.370

Don Mariano Torres Roldan, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del diez del actual, robaron del molino denominado Del Campo, de este término, unas cincuenta arrob[...] aceite, propias de don Carlos [...] vecino de Espejo.

Y ruego a dichas Autorid[...] Agentes practiquen activas dilig[...] en busca de expresado aceite; [...] d la, caso de hallado a disposi[...] este Juzgado con la persona en [...] poder se encuentre si no acred[...] legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a cat[...] Junio de mil novecientos veinte.[...] riano Torres.—P. S. M., Vicen[...] ño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTI[...]

Citaciones y emplazamient[...] materia criminal

Bajo los apercibimientos pre[...] con derecho, se cita o empl[...] los Jueces y Tribunales resp[...] las personas que a contin[...] expresan, para que compare[...] día que se les señala, o d[...] término que se les fija, a co[...] la fecha de la publicación d[...] cio en este periódico oficial[...] glo a los artículos 178 de[...] Enjuiciamiento Criminal[...] Código de Justicia Milita[...] ley de Enjuiciamiento Mili[...] rina

Núm. 2.205

MONTORO FERNANDEZ [...] domiciliado últimamente en [...] calle San Fernando, número [...] parecerá en término de diez [...] el Juzgado de instrucción de [...] a reducirse a prisión decreta[...] mario 984 de 1918, por hurt[...] yegua

Núm. 2.276

BLANCO HIDALGO Fran[...] jo de Rafael y Soledad, na[...] Montilla, de estado soltero, [...] jornalero, de cuarenta y siete [...] gado en la noche del veinte y [...] treinta de Mayo último, ro[...] hierros y marco de ventana de[...] de departamento de dementes [...] pital de Ciudad Real, a donde [...] ladó desde la cárcel de este [...] domiciliado últimamente en P[...] no; procesado por hurto, sum[...] mero setenta y uno del cor[...] comparecerá en término diez [...] el Juzgado de instrucción de [...] var del Campo, por tener decre[...] prisión

Núm 2.263

DIAZ SOLA, Antonio; de ve[...] de edad, soltero, jornalero, hijo [...] tonio y Josefa natural y veci[...] villa, con domicilio en la calle [...] barrio de Triana, número cinco [...] tatura regular, color moreno, [...] taño oscuro, ojos melados, [...] ca regular, barba poblada y [...] vistiendo a estilo del pais y cu[...] paradero se ignora; procesado [...] comparecerá dentro del térmi[...] días ante el Juzgado de Instru[...] La Rambla, para ser reducido [...]

Imp. y Lit. de LA VERDAD[...]